



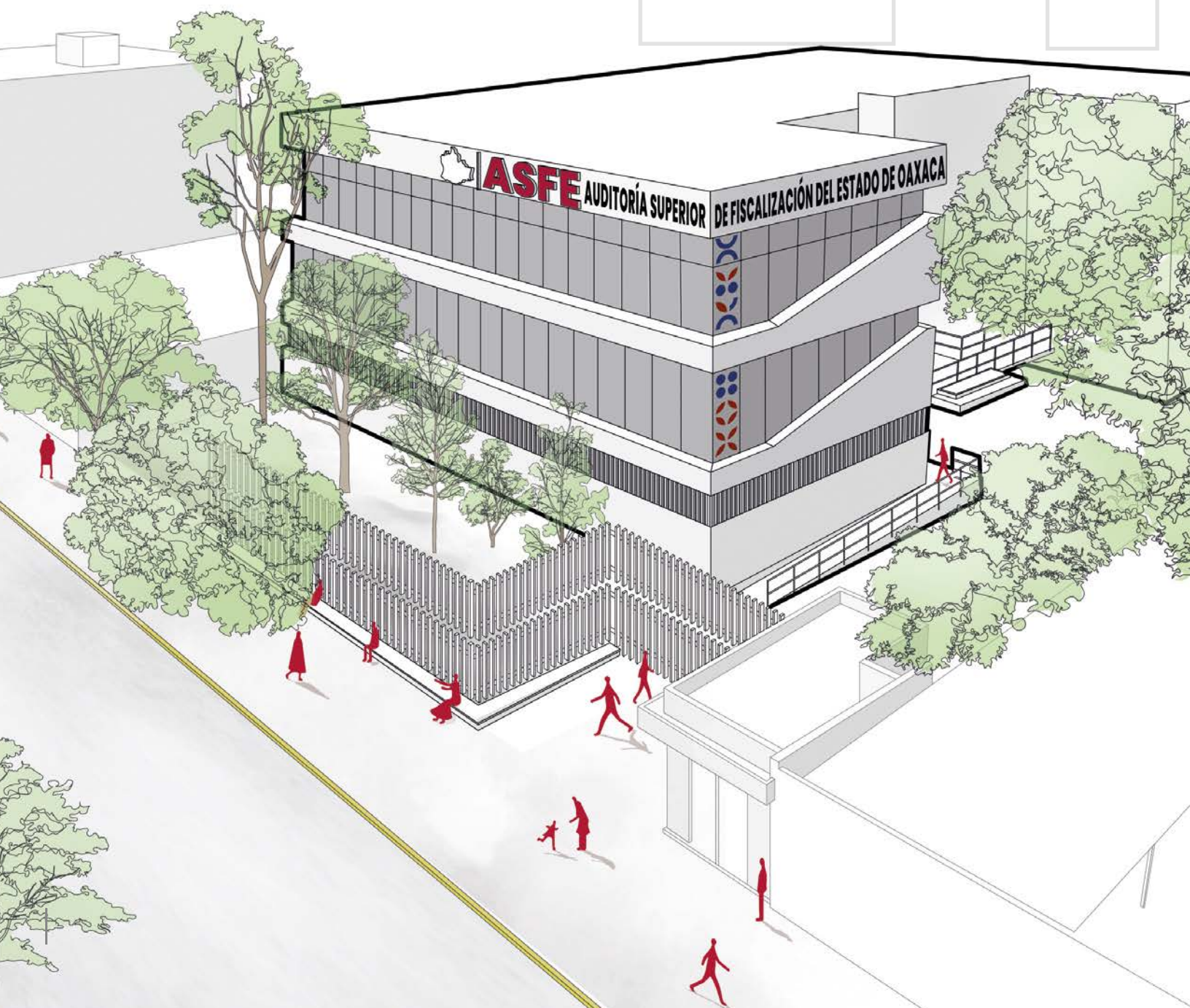
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito Centro, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/075/2025

TIPO DE AUDITORÍA: Al Cumplimiento Financiero.

CUENTA PÚBLICA: Ejercicio Fiscal 2024.

■ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **“PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **“ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, en el cual se contempló al Municipio de **Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito Centro, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría al Cumplimiento Financiero** número **OA/CPM/075/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito Centro, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida Orden de Auditoría, misma que fue notificada legalmente con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Por medio del oficio número PM/MSCX/916/04/2025 de fecha 2 de abril de 2025, recibido el 04 de abril de 2025, en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por la C. Nancy Natalia Benítez Zárate, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito Centro, Oaxaca, manifestó *“... toda vez que esta administración no tuvo conocimiento de los bienes, documentación e información que integraban el patrimonio del municipio al no haber un acto de entrega-recepción, y ya que la orden de auditoría fue notificada en fecha 20 de marzo de 2025, solicitó al ex presidente municipal, mediante oficio PM/MSCX/818/03/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, la información requerida, corriéndole traslado de dicha orden de auditoría y señalándole que contaba hasta el día 1 de abril de 2025 para hacer entrega de la información a esta autoridad y estar en posibilidad de remitirla.”*...Aunado a ello, se debe tomar en consideración que al no haber un acto de entrega-recepción, no se contó con la información comprobatoria y justificativa de manera física que nos permitiera verificar minuciosamente lo que la administración anterior había presentado digitalmente...”

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32, 33 y 34 párrafos primero y segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **07 de agosto de 2025** a la Entidad Fiscalizable por conducto de la C. la C. Nancy Natalia Benítez Zárate, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito Centro, Oaxaca, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del Informe Preliminar, para que presentara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación, justificación e información para atender las observaciones

detalladas y las acciones emitidas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número MSCX/PM/2368/2025 de fecha 28 de agosto de 2025, recibido en la misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por la C. Nancy Natalia Benítez Zárate, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito Centro, Oaxaca, a través del cual designó al C. Cesar Augusto Pacheco Castellanos, Secretario Municipal de municipio de referencia para que fungiera como enlace ante esta Auditoría Superior de fiscalización del Estado de Oaxaca, y realizara la entrega de información derivada del Informe Preliminar, así mismo con oficio número MSCX/PM/2349/2025 de fecha 28 de agosto de 2025, signado por la C. Nancy Natalia Benítez Zárate, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito Centro, Oaxaca, manifestó: *"...una vez fenecido el plazo otorgado por su Autoridad en el oficio de cuenta, el cual se adjunta de manera certificada; me permito hacerle de su conocimiento que el Ciudadano Inocente Castellanos Alejos no presento documentación alguna, viéndome imposibilitada para poder cumplir con lo solicitado en su informe preliminar notificado con toda oportunidad..."*, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

■ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Para llevar a cabo la práctica de la **Auditoría al Cumplimiento Financiero**, mediante oficios número **ASFE/OT/0383/2025** de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó a los CC. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal "B"; Isbi Eliezer Matus Núñez, Jefe de Departamento al Cumplimiento Financiero Municipal "B", María Luisa Arcos Guzmán, Jefa de Departamento de Inversión Física Municipal "B"; Constantino Franco Torres, Ema Fernández Cruz, Karina Islas Torres, Olivia Lucía De Los Santos Castañeda, Sofía Ruíz Antonio, Rosa María Vásquez Martínez, Kisha Concepción Hernández Sánchez, Leonel Vladimir Hernández López, Laura Avendaño García, Carolina Vega Rojo, Margarita Vásquez López, Adán Erick Gómez Cruz, Francisco Javier Cruz Mejía, Alam Etienne González Carmona, Jesús David Hernández Pérez, Luz Elena Ramírez Cortés, Michel Anai Carrasco Villarreal, Fabián Alejandro Morales Argüello, Manuel Alejandro Marín Ramírez, Karina Jazmín Flores Marín, Jonathan Mohamed Gómez Tejada, Auditores adscritos a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

■ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la entidad fiscalizable en mención, los siguientes tipos de auditoría:

Auditoría Financiera¹: Son evaluaciones independientes, reflejadas en una opinión con garantías razonables, de que la situación financiera presentada por un ente, así como los resultados y la utilización de los recursos, se presentan fielmente de acuerdo con el marco de información financiera.

Auditoría de Cumplimiento²: Buscan determinar en qué medida el ente auditado ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales, y puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización.

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

² Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

▪ **OBJETIVO**

La fiscalización de la **Cuenta Pública** del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito Centro, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción I incisos a), b), c) y d) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

[...]

- "I. Evaluar los resultados de la Gestión Financiera respecto de:*
- a) La ejecución de la Ley de Ingresos, para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos, empréstitos y otras obligaciones se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado;*
- b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas; incluidos, entre otros aspectos, la ejecución de los Programas, la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;*
- c) El cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público y del sistema de registro y contabilidad gubernamental, respecto de la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como de recursos materiales, almacenes y demás activos; y,*
- d) La legalidad en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos públicos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos; y que los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizables, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal y/o Municipal o, en su caso, del patrimonio de las Entidades Fiscalizables.*

[...]

▪ **ALCANCE**

Universo:	\$428,352,573.96(Cuatrocientos veintiocho millones quinientos treinta y dos mil quinientos setenta y tres pesos 96/100 M.N.)
Muestra ASF	\$323,540,043.28 (Trescientos veintitrés millones quinientos cuarenta mil cuarenta y tres pesos 28/100 M.N.)
Universo ASFE	\$104,812,530.68 (Ciento cuatro millones ochocientos doce mil quinientos treinta pesos 68/100 M.N.)
Muestra ASFE:	\$104,812,530.68 (Ciento cuatro millones ochocientos doce mil quinientos treinta pesos 68/100 M.N.)
Alcance (%):	100.0%

▪ **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA**

1. Verificar que la Entidad Fiscalizable cumplió con la elaboración y presentación de la Cuenta Pública Municipal, Plan Municipal del Desarrollo, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, incluyendo las modificaciones correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable.
2. Verificar que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración de los Documentos Administrativos Normativos Básicos, que estuvieran autorizados y debidamente publicados de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Verificar que el Acta Entrega-Recepción de la Administración Municipal fue remitida a las instancias correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.
4. Verificar que los Bienes Muebles estén autorizados en el Presupuesto de Egresos y registrados en la contabilidad del municipio, que se encuentren en el inventario de bienes de la Entidad Fiscalizable, que cuenten con los resguardos correspondientes y con la documentación original comprobatoria y justificativa. Además, en caso de baja, verificar que se haya seguido el proceso administrativo correspondiente.

5. Verificar que los Recursos Recaudados y Ministrados, se hayan registrado de acuerdo a la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
6. Verificar que las Erogaciones se hayan ejercido en los conceptos, programas y partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos debidamente aprobado.
7. Constatar que la Entidad Fiscalizable realizó los Registros Presupuestales y Contables específicos, identificados y controlados de las erogaciones, y que estos cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa original que soporte los registros de acuerdo a la normatividad aplicable.
8. Verificar que las Adquisiciones realizadas se hayan adjudicado y contratado de acuerdo con el marco jurídico aplicable, y que en aquellos casos en los que no se sujetaron el procedimiento de licitación pública, estén debidamente fundamentadas y justificadas.
9. comprobar que, previamente a la contratación de Deuda Pública, la Entidad Fiscalizable obtuvo la autorización de la legislatura local y se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
10. Verificar que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encontraran debidamente priorizados, aprobados y autorizados; asimismo, que se hayan integrado los comités de obra.
11. Verificar que la Entidad Fiscalizable elaboró el Programa Anual de Obra, que contó con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción y programas de ejecución, y que se ajustó a las normas correspondientes y los requisitos preliminares para la realización de las obras públicas.
12. Verificar que previo a la ejecución de las obras se realizó el padrón de contratistas y fue debidamente publicado; así mismo, verificar el cumplimiento normativo del procedimiento de adjudicación realizado por la Entidad Fiscalizable para la contratación de obra pública.
13. Verificar que la asignación de obra por contrato se encuentre debidamente sustentada y formalizada, y que, para la asignación por Administración Directa, la Entidad Fiscalizable contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos y en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios modificatorios correspondientes.
14. Verificar que la Entidad Fiscalizable previo a la ejecución de la obra, acreditó haber implementado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
15. Verificar que la Entidad Fiscalizable presentó la documentación comprobatoria que ampara el pago de las estimaciones de obra con su respectiva documentación soporte en caso de obras contratadas, o el pago de materiales, mano de obra, alquiler de equipo y maquinaria de construcción utilizados en la obra, en caso de obras ejecutadas bajo la modalidad de Administración Directa.
16. Realizar verificaciones e inspecciones físicas de obra, y constatar que las obras cumplieron con los plazos de ejecución, que estén concluidas, operan adecuadamente



y que se ejecutaron conforme a la documentación comprobatoria y justificativa.

17. Verificar que la terminación y entrega de los trabajos se realizó conforme a la normatividad aplicable de acuerdo a la modalidad de ejecución de la obra.

▪ **INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracciones XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracciones XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI incisos a), e), XVII, XVIII, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 17, 18, 19 fracción I incisos a), b), c) y d), 25, 26, 27, 29, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, X, XXII, XXVII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 2, 5, 6 fracciones V, VI, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII, IX, y XXIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el **veintidós de febrero del dos mil veinticinco** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado: ACF-01 CON OBSERVACIÓN** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: ACF-01 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la Balanza de Comprobación Detallada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, información y documentación proporcionada por la Unidad de Planeación de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante oficio número ASFE/ST/UPO/0418/2025 de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se constató que la Entidad Fiscalizable recaudó recursos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamiento de tipo corriente; obteniendo un total de recursos en cantidad de **\$104,812,530.68 (Ciento cuatro millones ochocientos doce mil quinientos treinta pesos 68/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

RECURSOS RECAUDADOS

RECURSOS RECAUDADOS REFLEJADOS EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.		
	CONCEPTO	IMPORTE
41	INGRESO DE GESTION	
411	IMPUESTOS (1)	\$41,327,507.80
413	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS (1)	\$1,064,371.19
414	DERECHOS (1)	\$53,536,605.69
415	PRODUCTOS (1)	\$519,559.04
416	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE (1)	\$8,364,486.96
	TOTAL	104,812,530.68

(1) Información obtenida de la BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, proporcionada mediante oficio ASFE/ST/UPO/0418/2025 de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

La anterior información se compone de los movimientos que se detallan en el **ANEXO DAMB-CF-01**.

Observando que, la Entidad Fiscalizable no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación justificativa de los ingresos recaudados con sus respectivas pólizas contables; conforme a su Ley de Ingresos y demás normativa aplicable; requerida en la **Orden de Auditoría: OA/CPM/075/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, en los puntos **1, 4, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16**, y que fue notificada mediante acta circunstanciada de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco.



de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II, V, y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 113 fracción II párrafos antepenúltimo y último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 letra E. fracciones I párrafo primero y VIII, y 68 fracciones III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 47 párrafos segundo y séptimo y 85 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 22, 24, 29, 193 y 198 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve la siguiente acción:

Solicitud de aclaración:

2024-OA/CPM/075/2025-SA-01.

Se le requiere que, en el ámbito de sus atribuciones realice las diligencias necesarias para obtener y presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que, **compruebe, justifique y aclare** conforme a la observación detallada en este resultado.

(...)

La Entidad Fiscalizable presentó el oficio número MSCX/PM/2349/2025 de fecha 28 de agosto de 2025, signado por la C. Nancy Natalia Benítez Zárate, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito Centro, Oaxaca, manifestó: *“...una vez fenecido el plazo otorgado por su Autoridad en el oficio de cuenta, el cual se adjunta de manera certificada; me permito hacerle de su conocimiento que el Ciudadano Inocente Castellanos Alejos no presento documentación alguna, viéndome imposibilitada para poder cumplir con lo solicitado en su informe preliminar notificado con toda oportunidad...”*.

Por lo tanto, no aportó documentación y/o información que compruebe, justifique y aclare respecto a este resultado, anteriormente transcrito, **por lo que se tiene por aceptada la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **34, 36, 38 fracción II, 42, 43, 55 y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II, V, y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 113 fracción II párrafos antepenúltimo y último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 letra E. fracciones I párrafo primero y VIII, y 68 fracciones III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 47 párrafos segundo y séptimo y 85 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 22, 24, 29, 193 y 198 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera como **no solventado el Resultado: ACF-01**, como se detalla en el **ANEXO DAMB-CF-01-SOL**.

El siguiente **Resultado: ACF-02 CON OBSERVACIÓN** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

RESULTADO: ACF-02

CON OBSERVACIÓN

*Derivado que el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito Centro, Oaxaca, no presentó documentación comprobatoria y justificativa del gasto, en donde conste que las erogaciones se ejercieron de acuerdo a los conceptos y partidas autorizadas en su Presupuesto de Egresos, y que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público, respecto a la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; en cantidad de **\$104,812,530.68 (Ciento cuatro***



millones ochocientos doce mil quinientos treinta pesos 68/100 M.N.) como se detalla en el ANEXO DAMB-CF-01, toda vez, que no presentó la información y documentación, requerida en la Orden de Auditoría: OA/CPM/075/2025 de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, relativa a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, la cual fue notificada mediante acta circunstanciada el veinte de marzo de dos mil veinticinco; debido a que mediante núm. oficio PM/MSCX/916/04/2025 de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, hace de conocimiento lo siguiente **“...esta autoridad entro en funciones a partir del 1 de en de 2025, sin que con ello se realizara el acto de entrega- recepción que marca el artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por lo tanto, se procedió a realizar la instalación del Ayuntamiento e inicio de la administración...”**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos, **134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 segundo párrafo, 13 fracciones I y IV, y 21, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, 43, 55, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 fracción I, 29, 29-A y 32-G fracción I del Código Fiscal de la Federación; 86 fracciones II y V, 96 y 99 fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 56 y 73 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 1, 4, tercer párrafo, 50 párrafo primero y 85 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 letra E. fracciones I párrafo primero y VIII, 120, 127, 128, 129 y 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 186, 187, 188, 192, 193, 198 y 199 Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve la siguiente acción:

Pliego de observaciones:

2024-OA/CPM/075/2025-PO-01.

Se le requiere que, en el ámbito de sus atribuciones realice las diligencias necesarias para obtener y presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare** la cantidad de **\$104,812,530.68 (Ciento cuatro millones ochocientos doce mil quinientos treinta pesos 68/100 M.N.)**, conforme a la observación detallada en este resultado.

(...)

La Entidad Fiscalizable presentó oficio MSCX/PM/2349/2025 de fecha 28 de agosto de 2025, signado por la C. Nancy Natalia Benítez Zárate, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito Centro, Oaxaca, manifestó: *“...una vez fenecido el plazo otorgado por su Autoridad en el oficio de cuenta, el cual se adjunta de manera certificada; me permito hacerle de su conocimiento que el Ciudadano Inocente Castellanos Alejos no presento documentación alguna, viéndome imposibilitada para poder cumplir con lo solicitado en su informe preliminar notificado con toda oportunidad...”*.

Sin embargo, no aportó documentación y/o información que compruebe, justifique y aclare, la cantidad de **\$104,812,530.68 (Ciento cuatro millones ochocientos doce mil quinientos treinta pesos 68/100 M.N.)** respecto a este resultado, anteriormente transcrito, **por lo que se tiene por aceptada la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 segundo párrafo, 13 fracciones I y IV, y 21, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, 43, 55, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 fracción I, 29, 29-A y 32-G fracción I del Código Fiscal de la Federación; 86 fracciones II y V, 96 y 99 fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 56 y 73 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 1, 4, tercer párrafo, 50 párrafo primero y 85 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 letra E. fracciones I párrafo primero y VIII, 120, 127, 128, 129 y 177 de**



la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 186, 187, 188, 192, 193, 198 y 199 Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera como **no solventado el Resultado: ACF-02.**

▪ **DICTAMEN**

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito Centro, Oaxaca, **no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **ACF-01 y ACF-02**, contenidos en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

The background of the entire page is a light gray geometric pattern consisting of interlocking squares and lines, creating a maze-like or woven texture. At the bottom of the page, there is a decorative border made of dark red geometric shapes, including zig-zags and interlocking lines, that echo the overall pattern.

ANEXOS



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO FINANCIERO "B1"
DEPARTAMENTO DE INVERSIÓN FÍSICA MUNICIPAL "B"

ENTIDAD FISCALIZABLE: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

DISTRITO: CENTRO, OAXACA.

PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/075/2024

TIO DE AUDITORÍA: AL CUMPLIMIENTO FINANCIERO

ANEXO DAMB-CF-01

RESULTADO: ACF-01

RECURSOS RECAUDADOS REFLEJADOS EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.			INFORME FINAL		
	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	SOLVENTADO	NO SOLVENTADO
41	INGRESO DE GESTION		No presentó		
411	IMPUESTOS	\$41,327,507.80	No presentó	\$0.00	\$41,327,507.80
41121	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$24,388,266.21	No presentó	\$0.00	\$24,388,266.21
41131	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$11,608,030.53	No presentó	\$0.00	\$11,608,030.53
41171	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$5,331,211.06	No presentó	\$0.00	\$5,331,211.06
413	CONTIBUCIONES DE MEJORAS	\$1,064,371.19	No presentó	\$0.00	\$1,064,371.19
41311	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$1,064,371.19	No presentó	\$0.00	\$1,064,371.19
414	DERECHOS	\$53,536,605.69	No presentó	\$0.00	\$53,536,605.69
41411	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$6,886,498.63	No presentó	\$0.00	\$6,886,498.63
41431	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$42,288,829.43	No presentó	\$0.00	\$42,288,829.43
41441	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$2,425,357.03	No presentó	\$0.00	\$2,425,357.03
41491	OTROS DERECHOS	\$1,935,920.60	No presentó	\$0.00	\$1,935,920.60



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO FINANCIERO "B1"
DEPARTAMENTO DE INVERSIÓN FÍSICA MUNICIPAL "B"

ENTIDAD FISCALIZABLE: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

DISTRITO: CENTRO, OAXACA.

PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/075/2024

TIO DE AUDITORÍA: AL CUMPLIMIENTO FINANCIERO

ANEXO DAMB-CF-01

RESULTADO: ACF-01

415	PRODUCTOS	\$519,559.04	No presentó	\$0.00	\$519,559.04
41511	PRODUCTOS	\$519,559.04	No presentó	\$0.00	\$519,559.04
416	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$8,364,486.96	No presentó	\$0.00	\$8,364,486.96
41621	MULTAS	\$8,337,456.56	No presentó	\$0.00	\$8,337,456.56
41691	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$27,030.40	No presentó	\$0.00	\$27,030.40
TOTAL		\$104,812,530.68	No presentó	\$0.00	\$104,812,530.68

FUENTE DE INFORMACIÓN: BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, PROPORCIONADA MEDIANTE OFICIO ASFE/ST/UPO/0418/2025 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2025.

ELABORÓ

SUPERVISÓ

SUPERVISÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. KARINA ISLAS TORRES
AUDITOR

C. ISBI ELIEZER MATUS NÚÑEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO FINANCIERO
MUNICIPAL "B1"

C. MARÍA LUISA ARCOS GUZMÁN
JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVERSIÓN FÍSICA MUNICIPAL "B"

C. DAVID JULIAN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.